



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2022-00015-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERCAR FINANZAS S.A.S NIT. No. 901.343.308-3

DEMANDADO: JAIRO TORRES YANEZ C.C. 72.345.496.

INFORME SECRETARIAL – Soledad, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida por **SERCAR FINANZAS S.A.S NIT. No. 901.343.308-3**, a través de apoderado judicial, en contra de **JAIRO TORRES YANEZ C.C. 72.345.496**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sirvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de **JAIRO TORRES YANEZ C.C. 72.345.496** y a favor de **SERCAR FINANZAS S.A.S NIT. No. 901.343.308-3** por la obligación contenida en el pagare No. 2021/094.
 - Por concepto de capital la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$5.300.000.00.)**.
 - Por concepto de intereses de plazo desde el 19 de mayo de 2021 hasta el 19 de junio de 2021.
 - Por concepto de intereses moratorios desde el 20 de junio de 2021 y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Librese la respectiva comunicación.
3. Téngase al **Dr. LEONEL MARIO BLANCO CAMPO** identificado con **C.C. 1.140.837.054** de Barranquilla. y T.P. 325.739 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Decretar el Embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario devengado por el demandado **JAIRO TORRES YANEZ C.C. 72.345.496**, como EMPLEADO de la empresa **MAGNUS SEGURIDAD LTDA.**
5. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero, depósitos o CDT que posea el demandado el señor **MANUEL GUILLERMO TORRES MORALES C.C. 7.452.876**, en los siguientes Bancos



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00015-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERCAR FINANZAS S.A.S NIT. No. 901.343.308-3

DEMANDADO: JAIRO TORRES YANEZ C.C. 72.345.496.

BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO COLPATRICA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., SERFINANSA Y COOPCENTRAL. Límitese la medida a la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$5.300.000.00.)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7d94626f9e914a48101b4ea9f47b090f4880422961caf7d0d9774446a2f246**

Documento generado en 08/09/2022 08:05:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>